

Año: 2023

Expediente: 17206/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

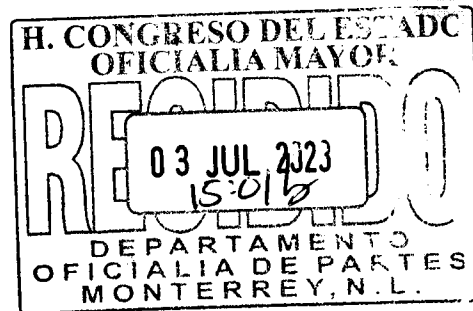
INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCUTRA Y DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas al que nos enfrentamos a nivel mundial es el deterioro del medio ambiente y el cambio climático, entre los retos principales que existen para lograr el desarrollo sostenible de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es el proteger los recursos naturales y buscar mejores procesos en

la construcción e industrialización en lugares como la zona metropolitana de Monterrey.¹

Si bien es cierto que, la industria de la construcción es un sector que genera alrededor del 12.3% del valor de producción en nuestro estado, también lo es que estas actividades son uno de los mayores factores de contaminantes ambientales.²

Se estima que a nivel mundial la industria de la construcción es uno de los sectores que aportan más residuos y contaminantes, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 50% de las emisiones contaminantes en el mundo son atribuibles a esta actividad.³

El sector de la industria de la construcción en nuestro estado ha tenido un crecimiento significativo en los últimos años, en lo que va de este 2023 el crecimiento ha sido del 17% comparado con el anterior, además, se prevé que, con la llegada de nuevas inversiones al estado, el crecimiento tanto de obras privadas como públicas aumentarán hasta un 30%.⁴

Con base en lo anterior, consideramos que es necesario buscar mejoras en las técnicas aplicables para el manejo de residuos y materiales reutilizables en la

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enec/enec2023_04.pdf

³ <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD000933.pdf>

⁴ <https://www.elhorizonte.mx/finanzas/construccion-en-nuevo-leon-extiende-buena-racha-y-asciende/vl1469910>

industria de la construcción con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano al medio ambiente a la par del crecimiento industrial, demográfico y poblacional de nuestro estado.

En países como el Reino Unido, Bélgica, Austria, Holanda y Alemania la normatividad respecto a los residuos de construcción ha resultado en el mejoramiento de procesos y reutilización de productos reciclados; en estos países se utiliza concreto reciclado para construcciones de obra pública, como ejemplo de ello podemos mencionar la construcción de los recintos para los juegos olímpicos de Londres de 2012 en donde también se aplicaron técnicas de recuperación de desperdicios de construcción.⁵

Otro ejemplo de reciclaje en la industria de la construcción lo tenemos en los Países Bajos en donde existe una planta de reciclaje de residuos de demolición de materiales como el poliestireno expandido que es un material que se usa como aislante en edificios, esta planta es capaz de reciclar 3.300 toneladas al año de residuos de demolición de poliestireno procedentes de la construcción reduciendo con ello gran porcentaje de impacto ambiental en nuevas edificaciones.⁶

En el mismo sentido, se ha demostrado que una vez demolidos los materiales de construcciones viejas o en desuso estos pueden ser utilizados nuevamente para

⁵ <https://expansion.mx/mundo/2010/02/18/eu-japon-y-europa-reciclan-los-desperdicios-del-concreto#:~:text=En%20Estados%20Unidos%2C%20Alemania%2C%20Australia,recuperación%20de%20desperdicios%20de%20construcción.>

⁶ <https://www.interempresas.net/Plastico/Articulos/354182-Inaugurada-Paises-Bajos-innovadora-planta-reciclar-residuos-demolicion-poliestireno.html>

realizar bases hidráulicas, calles y carreteras. Estos materiales reciclados pueden implementarse para rellenar cimentaciones, utilizarlos para base en banquetas y en cualquier obra de infraestructura de obra pública, especialistas mencionan que plantas en Suiza y Francia utilizan estos residuos que se encuentran procesados dentro del concreto.⁷

Para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano reconocido en el artículo 4 de nuestra Constitución Política y cumplir con las responsabilidades jurídicas que se derivan de los tratados internacionales y convenios en la materia, es necesario que sigamos implementando las vías adecuadas para tener un desarrollo sostenible cumpliendo con los criterios del derecho ambiental.

En materia de medio ambiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se debe considerar y reconocer el principio de prevención del medio ambiente en los marcos normativos de obras públicas tal como se expresa en la siguiente jurisprudencia:

***“PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN
Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE
REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA
MATERIA.***

⁷ <https://obras.expansion.mx/construccion/2023/04/20/construccion-sustentable-asi-se-trabajan-los-residuos-de-las-obras#:~:text=Los%20residuos%20que%20pueden%20surgir,son%20tierra%2C%20rocas%20y%20pedras.>

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo.

Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los

causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.”⁸

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>

De esta tesis se destaca la importancia de crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas para prevenir daños al medio ambiente y reducir el impacto ambiental; como parte de nuestra facultad legislativa consideramos necesario que en la Ley de obras públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León se establezcan dentro de los criterios de la obra pública llevadas a cabo por estos entes el principio de prevención ambiental como parte de los criterios rectores contenidos en el artículo 6o de dicha ley, esto con el propósito de que se establezcan las directrices adecuadas para lograr el respeto irrestricto del derecho humano al medio ambiente humano.

En el mismo sentido y para cumplir con la mejora e implementación de procesos de construcción que estén encaminados a reducir el impacto ambiental proponemos que la obra pública utilice nuevos modelos de construcción donde por lo menos el 20% de material usado sea producto de materiales reciclados.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 6o y se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 6o, recorriéndose el subsecuente, a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- La obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, **prevención ambiental**, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Así mismo, en las obras a cargo del Estado y de los Municipios se deberán emplear por lo menos un 20% de materiales con agregados o totalmente reciclados, con la finalidad de reutilizar los recursos naturales de forma eficiente y llevar a cabo un correcto manejo de los residuos de material de construcción.

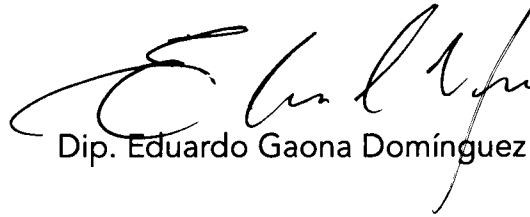
El Estado y en su caso los Municipios, deberán establecer las medidas indispensables para que los responsables de ejecutar las obras, garanticen que éstas, una vez entregadas, sean funcionales y seguras; aporten un beneficio general a sus usuarios, a quienes transiten por las vialidades circundantes, y a quienes residan en las zonas inmediatas; y a la vez, no ocasionen un deterioro a la infraestructura existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos y a las normas jurídicas que correspondan, dentro de un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 03 días del mes de julio de 2023.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.